



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Aunque este Despacho disiente de algunas de las manifestaciones vertidas en el oficio No. 20339-2023-GGDF-DRBO suscrito por la Coordinadora del Grupo de Grafología y Documentología Forense – DRBO, en la medida que a través de las diversas decisiones tomadas en este proceso, se ha clarificado el objeto de la prueba pericial y demás aspectos requeridos en los numerales 1, 3, 4, 5 y 7 del mencionado documento, atendiendo la **nueva** indicación respecto de que se necesitan un mínimo de diez (10) firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado, se considera que es necesario complementar el número de grafías a fin de contar con abundante material para la práctica de la prueba pericial ordenada en el auto del veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) {archivo 042}.

En consecuencia, fíjese el día martes treinta (30) de abril del año en curso a partir de la nueve de la mañana (09:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia donde se complementará el dictado previsto en el inciso final del artículo 273 del Código General del Proceso, **únicamente para el fin indicado previamente.**

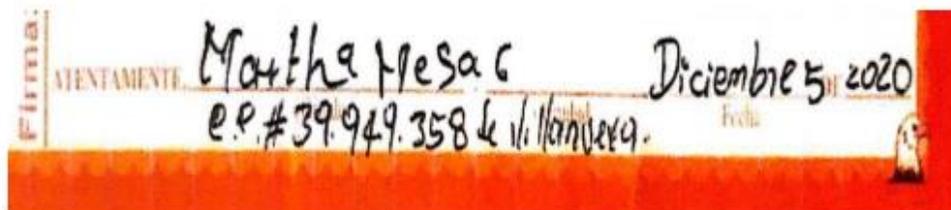
Adviértase que en caso de inasistencia de la parte demandante para la toma de su grafía, se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código General del Proceso y se tendrá por desistida la prueba.

2.- Una vez agotado el objeto de la audiencia convocada en el numeral anterior, por secretaría procédase a librar un oficio al Instituto de Medicina Legal – Sección Grafología y Documentología Forense, en el que además de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que abrió a pruebas el proceso y ordenó la práctica de la prueba pericial, le indique:

- Que el documento dubitado es la letra de No. 01 girada por la señora Marta Lucía Mesa García el cinco (5) de diciembre de dos mil veinte (2020) a favor del señor

Julio Cesar Rodríguez Castro, sin embargo, el objeto de la prueba se encuentra claramente determinado en el auto del veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la medida que allí se le solicitó al Instituto de Medicina Legal, Sección grafología que determine:

- † Si las grafías constitutivas de la firma de la señora Martha Lucía Mesa García, su número de cédula, lugar de expedición y fecha de elaboración, impresa en el título valor en los siguientes espacios, provienen de la manuscriente conforme las muestras de patrón que se reciba en este Juzgado y los que obre en los documentos indubitados aportados por la parte interesada:



Para ello, indíquesele a la mencionada entidad que deberá dar lectura al proveído del veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

- De igual forma, infórmese que en audiencia celebra el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ante este Despacho, se llevó a cabo la audiencia pública para la práctica del dictado, donde se aportaron por parte de la demandante Martha Mesa García los documentos que a continuación se relacionan y **son los únicos aportados por la parte demandante**, es decir que no existen más y los mismos corresponden a las fechas allí referidas.

1. Un documento de tres (3) folios denominado "*CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN Y CUENTAS EN PARTICIPACIÓN*" celebrado el 14 de julio de 2021 ente Suministros y Transportes Mesa García S.A.S. representada legalmente por la señora Martha Lucía Mesa García y la sociedad Puerto Oriente Logística y Transportes S.A.S. representada legalmente por Isidoro Tarazona Gómez, documento que en el anverso del folio tres (3) tiene al parecer la firma de las dos (2) personas que fungen como representantes legales de las sociedades y que en el reverso del folio tres (3) presenta dos (2) sellos de presentación personal y reconocimiento ante la Notaría Única de Villanueva (Casanare) de los dos representantes legales mencionados anteriormente, efectuada el 16 de julio de 2021.
2. Un documento de tres (3) folios denominado "*CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL RIO UPIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKD-14262X*" celebrado el 14 de julio de 2021 ente Suministros y Transportes Mesa García S.A.S. representada legalmente por la señora Martha Lucía Mesa García y la sociedad Puerto Oriente Logística y Transportes S.A.S. representada legalmente por Isidoro Tarazona Gómez, documento que en el anverso del folio tres (3) tiene al parecer la firma de las dos (2) personas que fungen como representantes legales de las sociedades y que en el reverso del folio tres (3) presenta dos (2) sellos de presentación personal y reconocimiento ante la Notaría Única de Villanueva (Casanare) de los dos representantes legales mencionados anteriormente, efectuada el 16 de julio de 2021.
3. Un documento de dos (2) folios denominado "*FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL FPJ – 2*" de fecha 13 de julio de 2022 en donde funge como víctima y denunciante la señora Martha Lucía Mesa García, el cual en el reverso del folio dos (2) tiene al parecer la firma de la demandada.

Así mismo, señálese que **no hay lugar a efectuar declaración extrajudicial** para aportarla al proceso respecto del escaso material recibido para su cotejo, **comoquiera que la recepción de la documentación se efectuó directamente por este Despacho en audiencia pública.**

Del mismo modo **EXHORTESE** para que proceda a dar lectura de las decisiones adoptadas el 20 de septiembre de 2022, 11 de noviembre de 2022 y 6 de marzo de 2023, las cuales deberán ser remitidas junto con los documentos indicados en las mencionadas providencias.

Finalmente, comoquiera que con la complementación del dictado ordenado en el numeral 1° de esta decisión, se dan por satisfechas las exigencias para la práctica de la prueba pericial, **adviértase** que no podrá impedir, obstaculizar o tardar las conclusiones, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso y adoptar las demás decisiones respectivas.

3.- Para asegurar la realización del dictamen pericial, por Secretaría ofíciase al superior jerárquico de la Coordinadora del Grupo de Grafología y Documentología Forense – DRBO a fin de que en el ámbito de su competencias y funciones, garantice la práctica de la prueba pericial aquí ordenada y exhorte la lectura de las decisiones, actas y oficios remitidos por este Despacho a la Sección de Grafología para evitar devoluciones innecesarias.

Así mismo, relaciónese y acompáñese con el oficio que comunique esta determinación, los proveídos del 20 de septiembre de 2022, 11 de noviembre de 2022 y 6 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc1a4a06757f65efb9b36c3e9bd23d2e3beb50f797adc2c811c479fabcece4**

Documento generado en 16/04/2024 12:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>